

Movimiento de Acción Estudiantil

Artículo 1. El Movimiento de Acción Estudiantil, MAE de aquí en adelante, se constituye como una organización permanente de estudiantes.

PARTE I. PRINCIPIOS

Artículo 2. El MAE se inspira en los principios de feminismo, justicia, solidaridad, libertad, antifascismo y democracia, así como en el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

PARTE II. OBJETIVOS

Artículo 3. El MAE actuará para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Defender el derecho universal a la educación laica, pública, gratuita y de calidad.
- b) Fomentar la autoorganización estudiantil.
- c) Impulsar la democracia directa y participativa, fomentando el aprendizaje colectivo de las responsabilidades.
- d) Defender, promocionar y ampliar los derechos estudiantiles.

PARTE III. ÓRGANOS

Artículo 4. En todos los órganos las decisiones se tomarán por consenso o, en su defecto, por mayoría simple, exceptuando los casos explicitados en los presentes Estatutos.

Sección 1. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión en sus funciones.

Artículo 6. La Asamblea General estará formada por todas las integrantes de la organización, teniendo derecho a voz y voto.

Artículo 7. La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

Artículo 8. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Coordinación. La primera Asamblea General Ordinaria del curso será convocada por la última Coordinación del curso anterior para el primer mes del primer cuatrimestre. La segunda Asamblea General Ordinaria del curso será convocada por la última Coordinación del primer cuatrimestre para el primer mes del segundo cuatrimestre.

Artículo 9. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por mayoría de dos tercios de Coordinación o cuando lo proponga un 30% de las integrantes por escrito.

Artículo 10. La convocatoria contendrá el lugar, la fecha y la hora de celebración así como el orden del día y la información relativa a la misma, y deberá ser publicada con quince días de antelación en el caso de la Asamblea General Ordinaria y con cinco en el caso de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 11. Cualquier integrante podrá proponer la inclusión de un punto en la propuesta del Orden del día de la Asamblea General Ordinaria hasta una semana antes de su celebración. La decisión de inclusión se efectuará al comienzo de la Asamblea por mayoría simple de las presentes.

Artículo 12. Durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria se podrán incluir nuevos puntos del orden del día, siempre que se decida por tres cuartos de las presentes al inicio de la asamblea.

Artículo 13. Al inicio de cada Asamblea General, se elegirá una moderadora, una secretaria que tome acta, y alguien que tome turno de palabra.

Artículo 14. Las funciones de la Asamblea General Ordinaria serán las siguientes:

- a) Establecer las líneas estratégicas generales de la organización.
- b) Elegir a las responsables y a las integrantes de las comisiones permanentes a nivel de asociación.
- c) Nombrar cuantas comisiones y responsabilidades requieran las circunstancias.

Artículo 15. Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria serán las siguientes:

- a) Reformar los Estatutos.
- b) Revocar al Coordinador/a General, al Portavoz y al Tesorero/a c)

Disolver la organización.

- d) Cualquier otra que, por motivos justificadamente urgentes, no pudiese ser desempeñada por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Elegir a los/las responsables y crear las Comisiones temporales que se estimen necesarias.

Sección 2. COORDINACIÓN

Artículo 16. La coordinación es el máximo órgano de dirección de la organización entre Asambleas Generales. Sus decisiones están basadas en los debates tenidos tanto en los grupos de base, como en las comisiones. Su celebración es abierta, si bien se compone por la coordinadora general, la portavoz, la tesorera y las coordinadoras de los GdB, siendo estas últimas las únicas con derecho a voto en representación de su GdB.

Artículo 17. Los acuerdos serán tomados preferentemente por consenso, entendido éste como acercamiento de posturas. Sólo en caso de que sea imposible se procederá a la votación.

Artículo 18. Las votaciones se realizarán atendiendo a:

- a) Las actas de las reuniones de los Grupos de Base, teniendo en cuenta el número de votos de cada opción. Los votos de todas las integrantes de los Grupos de Base tendrán una ponderación equivalente, es decir, una persona un voto.
- b) El criterio de las coordinadoras de los Grupos de Base, ostentando un voto por coordinadora.

c) En caso de discrepancia por parte de dos o más coordinadoras:

I) Se bajará el debate a los Grupos de Base.

II) Se pospondrá la votación a la siguiente coordinación.

III) En la siguiente coordinación la votación se realizará atendiendo a los mismos criterios que los apartados a y b.

Artículo 19. Las funciones de la Coordinación son:

a) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según lo detallado en la sección anterior.

b) Elegir a las responsables y crear las Comisiones temporales que se estimen necesarias.

c) Impulsar y velar por el cumplimiento de las líneas generales establecidas por la Asamblea General.

d) Coordinar el trabajo entre Grupos de Base.

e) La coordinación aprobará y evaluará los informes presentados por las comisiones y creará líneas de trabajo en base a estos.

Artículo 20. La coordinación se celebrará preferentemente cada quince días a menos que dos Grupos de Base, un 30% de las integrantes o la coordinadora general soliciten una coordinación extraordinaria.

Artículo 21. La convocatoria contendrá el lugar, la fecha y la hora de celebración así como el orden del día y la información relativa a la misma. La Coordinación velará por el traslado de la convocatoria a cada Grupo de Base.

Sección 3. SECRETARÍA POLITICA DEL MAE

Artículo 22. La secretaría política del MAE sería un órgano permanente compuesto por la Coordinadora General, la Portavoz, la responsable de la Comisión de Feminismo, la responsable de la Comisión de Acción Sindical y la responsable de la Comisión de Formación-Análisis, con los siguientes objetivos:

a) Seguimiento del estado de la organización.

b) Anticipación y resolución de los problemas prácticos derivados de las decisiones tomadas.

c) Orientación y propuesta política sobre la situación del movimiento estudiantil y las tareas de MAE.

Artículo 23. La secretaría política, en base a las conclusiones de la última coordinación, elaborará los puntos que se tendrán que tratar como mínimo en la próxima reunión de los Grupos de Base.

Artículo 24. La secretaría política realizará la convocatoria de la siguiente coordinación que contendrá el lugar, la fecha y la hora de celebración así como el orden del día y la información relativa a la misma, velando por el traslado de la convocatoria a los GdB.

Artículo 25. La secretaría política tendrá como tarea asociada la preparación de informes por escrito sobre cada uno de sus objetivos.

Artículo 26. En caso de decisiones de urgencia, la secretaría política asumirá la responsabilidad y responderá a las decisiones tomadas. Para ello, de ser posible, se recomienda la consulta a todas las coordinadoras de los grupos de base.

Sección 4. GRUPOS DE BASE

Artículo 27. El Grupo de Base es el órgano esencial de participación, acción y decisión. Es el máximo órgano de decisión sobre las cuestiones referidas a su ámbito, en el marco de lo establecido por la Asamblea General y la Coordinación.

Artículo 28. Está formado por todas las integrantes de su ámbito, que tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 29. El ámbito será preferiblemente el de Centro, aunque podrán organizarse por Campus atendiendo a los siguientes criterios: número de personas, aspectos geográficos, ramas del conocimiento y operatividad.

Artículo 30. La constitución de los Grupos de Base se llevará a cabo en la coordinación y se ratificará en la Asamblea General.

Artículo 31. Cuando algún o algunos Grupos de Base deseen unirse para abarcar un ámbito mayor, o dividirse repartiéndose el ámbito, la decisión deberá ser trasladada a la Coordinación para que se ratifique en la misma.

Artículo 32. Las funciones del Grupo de Base son:

- a) Tomar acuerdos y nombrar las responsables para llevar a cabo dichos acuerdos.
- b) Elegir a la Coordinadora del Grupo de Base y a una suplente que asistirá a la Coordinación.
- c) Elegir a las responsables y Comisiones que se estimen necesarias en su ámbito.

Artículo 33. El Grupo de Base establecerá libremente la periodicidad de sus reuniones, si bien deberá reunirse, al menos, antes de cada Coordinación.

Artículo 34. Un Grupo de Base no podrá tomar decisiones en el ámbito de decisión de la Asamblea General y la Coordinación.

Artículo 35. Los Grupos de Base deberán fomentar la solidaridad entre los Grupos de Base.

PARTE IV. CARGOS Y RESPONSABILIDAD

Artículo 36. Todos los cargos serán rotativos, a excepción de lo establecido en los presentes Estatutos y sin perjuicio de la decisión tomada por el órgano competente.

Sección 1. COORDINADORA DEL GRUPO DE BASE

Artículo 37. Las funciones de la Coordinadora del Grupo de Base son: a)

Representar a su Grupo de Base en la Coordinación.

- b) Convocar las reuniones del Grupo de Base.
- c) Actuar de enlace entre la Coordinación y el Grupo de Base para cuestiones organizativas.
- d) Trasladar los debates propuestos por el Grupo de Base al resto de la organización para que se debatan de cara a la Coordinación.
- e) Trasladar las actas de la Coordinación al Grupo de Base y viceversa.
- f) Mantener actualizados los contactos con los miembros de Grupo de Base.
- g) Rendir cuentas ante el Grupo de Base de las decisiones tomadas en la Coordinación.

Artículo 38. El mandato de la Coordinadora del Grupo de Base es revocable en todo momento en los siguientes términos:

- a) Se podrá realizar una moción de censura constructiva contra la coordinadora del grupo de base a petición de un tercio de sus integrantes, quienes deberán presentarla por escrito a la Coordinadora General.
- b) En el plazo de quince días deberá realizarse una reunión del grupo de base con el punto único de elección de la nueva coordinadora.
- c) Se considerará aprobada la moción de censura en el caso en el que la mayoría simple de las integrantes del censo del grupo de base voten favorablemente.
- d) En el caso de no ser aprobada, no se podrá presentar otra moción de censura durante ese cuatrimestre por parte de las mismas signatarias.
- e) Desde el momento en que es planteada la moción de censura y hasta que esta se resuelva, la coordinadora del grupo de base pasará a ejercer en funciones en las coordinaciones.

Sección 2. COORDINADORA GENERAL

Artículo 39. La Coordinadora General será elegida en la Asamblea General. En caso de vacancia, las Coordinadoras de los Grupos de Base elegirán a una Coordinadora General en funciones hasta que se elija a la siguiente.

Artículo 40. No se permitirán las candidaturas colegiadas al cargo de Coordinadora General.

Artículo 41. Su mandato será anual y finalizará en la primera Asamblea General Ordinaria del curso siguiente, sin posibilidad de renovación, y podrá ser revocada del cargo en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 42. Las funciones de la Coordinadora General son: a)

Convocar las reuniones extraordinarias de Coordinación.

b) Proponer el orden del día para la Coordinación, atendiendo a los puntos a incluir sugeridos por los grupos de base desde la Secretaría.

- c) Articular la comunicación entre los Grupos de Base y comisiones.
- d) Recibir las propuestas de modificación del orden del día de la Asamblea General y de la Coordinación, y las propuestas de modificación de los Estatutos, trasladándolas a las Coordinadoras de los Grupos de Base.
- e) Velar por el consenso y la convivencia entre las integrantes.

Artículo 43. De la elección de la coordinadora general:

- a) La Asamblea General Ordinaria elegirá una coordinadora general en base a las propuestas que de manera individual o colectiva realicen las integrantes.
- b) En caso de aceptar las candidatas la propuesta, se procederá a votar de forma secreta.
- c) Se considerará superada la votación de alcanzarse la mayoría absoluta de las integrantes presentes.
- d) De no alcanzarse la mayoría absoluta se iniciará un nuevo debate y una nueva votación que se verá superada con mayoría simple.

Sección 3. TESORERA

Artículo 44. La Tesorera es la máxima responsable de los asuntos económicos de la organización.

Artículo 45. La Tesorera será elegida en Asamblea General Ordinaria, siendo su mandato de carácter anual, pudiendo ser revocada del cargo en la Asamblea General Extraordinaria. En caso de vacancia, las Coordinadoras de los Grupos de Base elegirán a una Tesorera en funciones hasta que se elija a la siguiente.

Artículo 46. Las funciones de el/la Tesorero/a son: a)

Llevar la contabilidad de la organización.

b) Realizar un Informe de Gestión a presentar en cada Asamblea General Ordinaria. c)

Tener actualizado el Inventario de Material de la organización. d) Coordinar el apoyo logístico que requieran las comisiones.

e) Buscar medios económicos y coordinar las actividades que se realicen con el fin de conseguir financiación.

Artículo 47. La decisión se tomará en los mismos términos que la elección de la Coordinadora General.

Sección 4. PORTAVOZ

Artículo 48. La Portavoz se encargará de representar a la organización frente a los medios de comunicación.

Artículo 49. La Portavoz será elegida por la Asamblea General Ordinaria, y su cargo, de duración anual, podrá ser revocado en la Asamblea General Extraordinaria. No se podrá ostentar la responsabilidad por dos mandatos consecutivos.

Artículo 50. Las funciones de la Portavoz son:

a) Representar a la organización ante las distintas instituciones y entidades del ámbito estudiantil y/o externas al mismo.

Artículo 51. La decisión se tomará en los mismos términos que la elección de la Coordinadora General.

PARTE V. COMISIONES

Artículo 52. Las Comisiones serán órganos delegados de la Asamblea General o de la Coordinación para cumplir las funciones específicas establecidas en los presentes Estatutos y las que se les asignen.

Artículo 53. Todas las Comisiones serán designadas en Asamblea General, pudiendo ser las Comisiones temporales designadas también por la Coordinación.

Artículo 54. Cuando las Comisiones se constituyan serán nombradas una o varias responsables de cada una de ellas, las cuales convocarán las reuniones y velarán por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 55. La duración de los cargos de las Comisiones será cuatrimestral salvo que se especifique lo contrario en el momento de su designación. Las Comisiones y sus cargos podrán modificarse en cualquier momento por la Coordinación.

Artículo 56. Tendrán carácter abierto y fomentarán la participación y la transmisión del conocimiento.

Artículo 57. Deberán presentar un informe de sus actuaciones en la Asamblea General Ordinaria y cada vez que sea necesario ante el órgano que lo requiera. Y un informe de situación antes de las coordinaciones.

Artículo 58. Deberán acatar las líneas de actuación emanadas de la Asamblea General y de la Coordinación.

Sección 1. COMISIÓN DE ACCIÓN SINDICAL

Artículo 59. La Comisión de Acción Sindical englobará las tareas correspondientes a extensión, acción sindical, institucional e institutos.

Artículo 60. La Comisión de Acción Sindical se encargará de:

a) Coordinar el trabajo sindical y artístico. Su función es acercar la organización a la comunidad universitaria y llevar a cabo campañas según las líneas establecidas en las Asambleas Generales y en la Coordinación.

b) Promover el crecimiento, desarrollo y asentamiento de la organización, prestando especial atención a los centros y niveles educativos en los que no existe. Apoyar los Grupos de Base que se constituyan mientras sea necesario para su funcionamiento.

c) Las tareas sindicales incluirán la resolución de problemáticas concretas del estudiantado, así como la realización de campañas generales por la defensa de los derechos estudiantiles y campañas coyunturales que enlacen objetivos generales y concretos.

d) Relacionarse con las diferentes instituciones estudiantiles y universitarias. Coordinar el trabajo de cara a la participación en procesos electorales y representación estudiantil. La Comisión contará con un Grupo de Trabajo de Institucional. Este Grupo de Trabajo dependerá de la Comisión, programándose en función de ésta la periodicidad de sus reuniones y el trabajo a realizar.

Artículo 61. La Comisión de Acción Sindical también velará la implantación y extensión de la organización en las enseñanzas medias, ya sea a través de grupos de trabajo o de la misma comisión. En este sentido cumplirá las siguientes funciones:

1. Potenciar la autoorganización de las estudiantes de enseñanzas medias
2. Coordinar la actividad del movimiento estudiantil universitario y no universitario.
3. Construcción del discurso de MAE sobre las enseñanzas medias.
4. Construcción de grupos de MAE en enseñanzas medias.

Sección 2. COMISIÓN DE COMUNICACIÓN

Artículo 62. La Portavoz formará parte de ésta comisión y será su máxima responsable teniendo una duración anual su cargo.

Artículo 63. Las funciones de la Comisión de Comunicación serán:

1. Elaborar notas de prensa, declaraciones y demás comunicados que se estimen necesarios.
2. Mantener el contacto con los medios de comunicación.
3. Crear y mantener los soportes audiovisuales que se estimen necesarios.
4. Elaborar cartelería, panfletos y medios de difusión que se estimen necesarios, así como velar por su correcta distribución y uso por parte de los miembros.
5. Definir la imagen de la organización, así como su identidad corporativa y evaluar éstas a lo largo del tiempo.

Sección 3. COMISIÓN DE FORMACION-ANÁLISIS

Artículo 64. La Comisión de Formación-análisis se encargará de:

- a) Analizar y estudiar las realidades y problemáticas que afecten al estudiantado, así como de proponer líneas de actuación a través de informes dirigidos a la coordinación general.
- b) Asimismo velará por la efectiva transmisión de los citados análisis y estudios al resto de estudiantes a través de jornadas de formación de carácter interno o externo.

Sección 4. COMISIÓN DE FEMINISMO

Artículo 65. Se trata de una comisión cuya tarea principal es realizar trabajo feminista dentro de la organización además de analizar la organización desde una perspectiva feminista.

Artículo 66. Su trabajo debe ser transversal, puesto que no debe supeditarse a ningún otro.

Artículo 67. Sus funciones son:

1. Garantizar la formación continua de las activistas de MAE en materia de feminismo.
2. Analizar las actitudes patriarcales dentro de la organización a fin de trabajar en ellas para evitarlas.

PARTE VI. FINANCIACIÓN

Artículo 68. La organización utilizará los medios que se estimen oportunos para su autogestión económica.

Artículo 69. En ningún caso estos medios podrán condicionar la política de la organización ni ir contra los principios de la misma.

Artículo 70. Se aceptará la financiación del MAE por parte de una delegación si se acuerda en base a la relación transparente del MAE con las delegaciones vía asamblea de alumnos de centro.

Artículo 71. La organización sólo podrá recibir recursos materiales, nunca dinero de forma directa de las Delegaciones de Alumnos.

PARTE VII. MIEMBROS

Artículo 72. Serán miembros del Movimiento de Acción Estudiantil todos los estudiantes que desee participar en un Grupo de Base y compartan los principios y objetivos de la organización.

Artículo 73. Perderán la calidad de miembro aquellos que: a)

Pidan la baja voluntaria.

b) La Asamblea General lo decida por mayoría de dos tercios a causa de incumplimiento grave de los Estatutos.

PARTE VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 74. Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos: a) Participar en la Asamblea General y en su Grupo de Base con voz y voto.

b) Elegir y ser elegido/a para los distintos cargos y comisiones.

c) Participar con voz pero sin voto en todos los órganos y comisiones de los que no forme parte.

Artículo 75. Los miembros de la organización tendrán los siguientes deberes:

- a) Participar en la Asamblea General y en su Grupo de Base.
- b) Cumplir los acuerdos que se tomen en los diferentes órganos.
- c) Llevar a cabo sus funciones como responsables o miembros de Comisión. d)

Cumplir y respetar los presentes Estatutos.

e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas de Estudiantes y de los movimientos en los que participe la organización.

f) Respetar los acuerdos de las Asambleas de Estudiantes y de los movimientos en los que participe la organización.

PARTE IX. RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 76. La organización fomentará la participación en los distintos órganos universitarios, entendiendo la Asamblea de Estudiantes como el principal órgano de decisión y participación de los/las estudiantes.

PARTE X. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 77. La organización buscará la coordinación con organizaciones o plataformas estudiantiles de otras universidades o mayor alcance territorial, ya sea a nivel andaluz como BASE, estatal como Estudiantes En Movimiento e internacional.

PARTE XI. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 78. La reforma del presente Estatuto podrá realizarse a iniciativa de cualquiera de los miembros de la organización, dirigiéndola por escrito al Coordinador General.

Artículo 79. La reforma se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y se aprobará por mayoría de dos tercios de los presentes.